

Categoría	Plus de Convenio	Total mensual
Ingeniero Jefe	2.360	7.110
Ingeniero	2.330	6.130
Ayudante de Ingeniero	2.250	5.400
Encargado Ser. Téc. 1.º	2.150	4.750
Encargado Ser. Téc. 2.º	2.100	4.400
Operador Técnico	1.910	4.010
Auxiliar Servicios Técnicos	1.790	3.440
Grupo II.—Programación.		
Jefe de Programación	2.360	7.110
Redactor Jefe	2.250	5.400
Asesor musical	2.250	5.400
Redactor radiofónico	2.150	4.750
Oficial de Programación	2.070	4.070
Auxiliar de Programación	1.790	3.440
Grupo III.—Emisiones y producción.		
Jefe de Emisiones	2.360	7.110
Sincronizador musical	2.250	5.400
Locutor de 1.ª	2.250	5.400
Realizador de Emisiones	2.250	5.400
Encargado de Emisiones	2.240	5.240
Técnico de Sonido de 1.ª	2.150	4.750
Locutor de 2.ª	2.150	4.750
Técnico de Sonido de 2.ª	2.100	4.400
Operador de Sonido	1.825	3.825
Locutor aspirante	1.825	3.825
Auxiliar de Estudios	1.790	3.440
Grupo IV.—Administrativos.		
Jefe de 1.ª	3.410	7.110
Jefe de 2.ª	2.250	5.400
Oficial de 1.ª	2.150	4.650
Oficial de 2.ª	2.075	4.350
Auxiliar	1.800	3.400
Telefonista	1.800	3.250
Aspirante hasta 15 años	750	1.357
Aspirante de 16 años	800	1.600
Aspirante de 17 años	1.175	2.225
Grupo V.—Subalternos.		
Conserje	2.000	4.000
Conductor automóvil	1.890	3.790
Cobrador	1.790	3.490
Ordenanza	1.800	3.350
Vigilante	1.800	3.250
Botones hasta 15 años	750	1.357
Botones de 16 años	800	1.600
Botones de 17 años	1.175	2.225
Limpiadora	1.800	2.800

Las mejoras antedichas tendrán carácter de Plus extrasalarial no cotizando para efectos de Seguros Sociales ni Mutua-
lidad Laboral; por el contrario, se computará a efectos de Se-
guro de accidentes, pagas extraordinarias, beneficios, enferme-
dad, accidente, vacaciones, antigüedad y horas extraordinarias.

Art. 13. Condiciones más beneficiosas.

Las retribuciones que se fijan en este Convenio se entienden
mínimas, debiendo respetarse las condiciones más beneficiosas
que con anterioridad al presente Convenio se hubieren estable-
cido o que puedan establecerse durante su período de vigencia.

Art. 14. Beneficios.

De acuerdo con los fines especificados en el Reglamento Na-
cional de la C. O. P. E., las Emisoras darán acceso al personal
de las mismas a los beneficios que pudieran producirse, para
lo cual el Reglamento interno de las mismas determinará los
modos concretos en que deba realizarse dicha participación.

DISPOSICION ADICIONAL

La disposición que en este Convenio regula la jornada con-
tinuada en su artículo 10 entrará a regir el día 15 de junio
del año en curso.

DISPOSICION FINAL

Para todo cuanto no esté concretado o previsto en el texto
que antecede se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Na-
cional del Trabajo y demás disposiciones de carácter general.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de la Delegación de Industria de Barcelona por las que se autoriza a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan, y se declara concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-
coado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa
Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, con domicilio en
Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización
para la instalación y declaración de utilidad pública a los efec-
tos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica
cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 30, derivación E. T. 4.073. «Can-
teras Reixach»

Final de la línea: E. T. 4.223. «José Molina Tomás» Hotel
Manantial Devesa, 50 KVA.

Término municipal a que afecta: Badalona.
Cruzamientos: Camino vecinal de Badalona a Moncada,
punto kilométrico 5,080, línea telefónica CTNE, sendas

Tensión en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,840.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material: Cobre.

Sección en milímetros cuadrados: 16 y 35.

Separación: 1,20 metros.

Disposición: Triángulo.

Material de apoyos: Madera.

Altura media: 10 metros.

Vano medio: Sesenta metros.

Tipo de aisladores: Rígidos tres zonas.

Material de aisladores: Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido
en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones
bajo las cuales puede otorgarse la concesión.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en
los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de
18 de marzo, Decreto de 8 de septiembre de 1939 Ley de 24 de
noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de
Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden
ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar
la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición
de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléc-
trica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mis-
mas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con
las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, sus-
crito por el Ingeniero industrial don Ramón Jorge con fecha
mayo de 1964, en lo que no resulte modificado por esta autorizaci-
ón y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten
y autoricen

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para ter-
minación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar
cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha
del comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practi-
car las inspecciones que se consideren necesarias durante
su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión
del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totali-
dad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de
construcción como en el de explotación, a la inspección y vigi-
lancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a
introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mis-
mas, si una vez éstas en servicio, se produjeran perturbaciones
en las líneas telegráficas o telefónicas que cruza o afecta

4.ª Previos los trámites legales, la Administración podrá de-
clarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el in-
cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito,
o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la
solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y
civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de
las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración
de utilidad pública se acuerda en esta resolución, se estará a lo
dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás
disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de se-
guridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto
de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instala-
ciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir,
en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho
establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles
derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y
riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños
y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10.ª Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario.

11. En lo que afecta al cruce del camino vecinal de Badalona a Moncada, por los barrios de Canyet y Vallensana, punto kilométrico 5,080, se cumplirá el pliego de condiciones número 1.380 de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona de fecha 30 de octubre de 1961, que figura en el expediente.

Barcelona, 6 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen. 7.184-C.

*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 14, derivación E. T. 4.614, «Alfonso Casamitjana».

Final de la línea: E. T. 4.678, «María Trillas Villaronga», 200 KVA.

Término municipal a que afecta: San Cugat del Vallés.

Cruzamientos: Camino local, futuros viales, línea telefónica CTNE, líneas eléctricas 110 y 25 KV., de FECSA.

Tensión en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,460.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material: Cobre.

Sección en milímetros cuadrados: 16 y 35.

Separación: 1,20 metros.

Disposición: Triángulo.

Material de apoyo: Madera y hormigón pretensado.

Altura media: 10, 14, y 17,50 metros.

Vano medio: Sesenta metros.

Tipo de aisladores: Rígidos tres zonas.

Material de aisladores: Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo, Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado suscrito por el Ingeniero industrial don Ramón Jorge con fecha diciembre de 1964, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha del comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas, si una vez éstas en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telefónicas o telefónicas que cruce o afecte.

4.ª Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito, o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10.ª Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario.

11. Esta línea aérea deberá pasar a subterránea en forma parcial o total a cargo de la Empresa propietaria cuando efectuadas las rasantes de los viales sea acordado por el Ayuntamiento de S. Cugat del Vallés o esta Delegación de Industria, atendidas las necesidades de urbanización.

Barcelona, 6 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen. 7.185-C.

*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 15 derivación E. T. 10.016, «Gabriel Carreras».

Final de la línea.—E. T. 4.801, «Ayuntamiento», 100 KVA.

Término municipal a que afecta: Llíssá de Vall.

Cruzamientos: Camino vecinal C-4 de Parets a la carretera de San Lorenzo de Savall a Llinas en punto kilométrico 4,997; rio Tenas, línea telefónica CTNE, líneas eléctricas de BT de FECSA, caminos locales, acequias, sendas.

Tensión en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,730.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material: Cobre.

Sección en milímetros cuadrados: 16 y 35.

Separación: 1,20 metros.

Disposición: Triángulo.

Material de apoyos: Madera y hormigón.

Altura media: 10 y 17,50 metros.

Vano medio: Sesenta metros.

Tipo de aisladores: Rígidos tres zonas.

Material de aisladores: Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo, Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don Ramón Jorge con fecha enero de 1965, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar

cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas, si una vez éstas en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruza o afecta.

4.ª Previo los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito, o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10. Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario, así como las condiciones adjuntas señaladas por las dependencias afectadas y que resultan ser las siguientes:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

1.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

2.ª Son de aplicación los preceptos de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y su Reglamento de aplicación, Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificaciones introducidas por la Orden de 4 de enero de 1965, Decreto 2619/1966 y Ley 10/1966 de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, así como las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo se dictaren.

3.ª En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido, tanto en las normas técnicas en vigor como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952 y disposiciones posteriores.

4.ª Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas o Servicio que la suscribirá ante la Jefatura de Obras Públicas o Servicio que la suscribe haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará al término de las mismas, caso de no haberse presentado reclamaciones.

5.ª Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto correspondiente, cuya separata ha sido presentada para informe en este servicio, concediéndose un plazo de tres meses para su terminación, y debe el concesionario dar cuenta por escrito a esta Jefatura del comienzo y terminación de los trabajos.

6.ª Las partes de la línea a que hace referencia la condición primera quedarán tanto durante la construcción como en el período de explotación sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas y gastos que por dichos conceptos resulten de aplicación.

7.ª En lo que afecta al camino vecinal C-4 de Parets a la carretera de San Lorenzo a Llinás, en punto kilométrico 4,997,

deberá cumplirse el pliego de condiciones número 14 de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona de fecha 21 de noviembre de 1964 que figura en el expediente.

COMISARÍA DE AGUAS DEL PIRINEO ORIENTAL (C. A. P. O.)

1.ª Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto correspondiente, cuya separata ha sido presentada para informe en este Servicio.

2.ª No se podrán introducir modificaciones en las obras e instalaciones que comprende esta autorización sin permiso previo, en cuanto se refiere a los cauces públicos de esta Comisaría de Aguas.

3.ª Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares.

4.ª Queda prohibido obstruir el cauce afectado bajo ningún aspecto, ni siquiera por causa de reparaciones, que motiven la conservación y explotación de las obras.

5.ª Las obras se efectuarán por cuenta y riesgo del peticionario, el cual responderá de cuantos daños o perjuicios pudieran causarse con motivo de las mismas.

6.ª El peticionario vendrá obligado a mantener las obras en perfecto estado de conservación y en las debidas condiciones de seguridad.

7.ª La C. A. P. O. podrá hacer en cualquier momento las visitas de inspección que considere oportunas para comprobar el cumplimiento de las anteriores condiciones, siendo de cuenta del interesado cuantos gastos y remuneraciones se originen por tal concepto.

8.ª Esta autorización caducará por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones y en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes.

Barcelona, 28 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen. 7.183-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cáceres por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, promovido por «Electra de Extremadura, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 51, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Reforma del sistema de 13,2 y 15 KV. en la subestación tipo Intemperie, de 46/15/13,2 KV., de Jaraiz de la Vera. La potencia instalada será de 4.500 KVA., distribuida en tres unidades de transformadores de 1.500 KVA.; se instalará también un transformador de 200 KVA a 13.200/220-133 V.

La regulación de esta subestación será automática, lo que supondrá el mejoramiento del servicio a toda la distribución de la zona de la Vera.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las siguientes condiciones:

I.—AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación, recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrán admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

II.—DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Las obras deberán realizarse en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Cáceres, con fecha junio de 1967, por el Ingeniero don Juan Carlos Sánchez-Herrero Collado, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 425.612 pesetas, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de C. T., aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.